

L) DERECHO CANÓNICO

SVEN ANUTH, BERNHARD, *Der Neokatechumenale Weg. Geschichte. Erscheinungsbild. Rechtscharakter*, Colección “Forschungen zur Kirchenrechtswissenschaft”, n° 36, Editorial Echter, Würzburg 2006, 528 pp.

El libro está estructurado en tres grandes apartados, que guardan entre sí cierto orden cronológico, aunque no exclusivamente cronológico, pues se ocupan de cuestiones en parte distintas. El primero está dedicado al nacimiento del camino neocatecumenal y a la conformación de su comprensión hasta finales de los años setenta. El segundo, a la ampliación y adquisición de los perfiles propios del camino neocatecumenal hasta la elaboración de sus estatutos, que fueron aprobados en 29 de junio de 2002. El tercer apartado está dedicado a la comprensión, estructuras y características jurídicas del camino neocatecumenal, según los mencionados estatutos. El volumen termina con un resumen conclusivo y unas consideraciones valorativas, seguidas de un elenco de abreviaturas, un índice de fuentes utilizadas, bibliografía, índice de lugares citados, un registro de nombres propios y otro de materias; todo ello muy bien estructurado y cuidadosamente elaborado.

A lo largo del libro e incluso en el título se habla siempre de *camino neocatecumenal*, evitando otras expresiones, pues como escribió Kiko Argüello en su primera publicación de 1975, el camino neocatecumenal no es ni un grupo espontáneo, ni una asociación católica, ni un movimiento espiritual (*Le comunità neocatecumenali*, 195). Esa denominación del camino neocatecumenal como “camino” se remonta al Nuevo Testamento, en pasajes como el del capítulo noveno de los Hechos de los Apóstoles (IX, 2) o el de la segunda epístola de San Pedro (II, 2). Francisco Argüello, nacido en 9 de enero de 1939, en León, se autocalifica no como *fundador* del camino neocatecumenal, sino como *iniciador*, correspondiéndole un importante papel en esa tarea a Carmen Hernández, que, tras licenciarse en ciencias químicas a los veintinueve años en Madrid e ingresar en Instituto de Misioneras de Cristo Jesús y licenciarse en teología, inició junto con Kiko el camino neocatecumenal en uno de los barrios más pobres de Madrid, Palomeras Altas. En esa dedicación a los pobres influyó el ejemplo de Charles Faucould. Resulta difícil precisar la fecha de esos comienzos, si se remontan a 1962 o, como dice Cordes, a 1964.

Kiko Argüello y Carmen Hernández no tienen pasados similares. Aunque ambos nacieron en el seno de una familia pudiente y cristiana, Kiko, que estudia pintura en la Academia de San Fernando, en la que obtiene un premio, acaba perdiendo la fe, hasta caer en un cierto ateísmo. En un determinado momento siente un vacío interior que le lleva a la fe y a tomar parte activa en los cursillos de cristiandad, donde conoce a Carmen Hernández. Carmen, en cambio, desde muy pequeña tiene vocación misionera, lo que la lleva a ingresar en un instituto religioso misionero. En 1966 se establece en la parroquia madrileña de Cristo Rey la primera comunidad neocatecumenal fuera de Palomeras Altas. Y al cabo de dos años el “camino” llega a otras parroquias madrileñas y a Barcelona. En el verano de 1968 Kiko y Carmen van a Roma con la idea de impartir también allí su catequesis y fundar comunidades neocatecumenales. De hecho, con ese cambio de domicilio de los dos iniciadores queda trasladada también la “central” del camino neocatecumenal hacia Roma, aunque no oficialmente. El camino deja de ser un fenómeno regional propio de España para constituir una realidad internacional dentro de la Iglesia católica. Como en Madrid, el campo de acción se desarro-

lla en un barrio marginal de las afueras, el Borghetto Latino de Roma. Luego entran en contacto con la parroquia de los Mártires Canadienses, donde se forma la primera comunidad neocatecumenal del Roma.

A partir de la página 52 el libro pasa a detenerse en varios aspectos descriptivos del camino neocatecumenal, comenzando por sus señales distintivas. Se centra en cuatro puntos: 1) Fin y espíritu; 2) Medios y métodos de apostolado para un catecumenado posterior al bautismo; 3) Condición de miembro, servicios y cargos; 4) Estructuras internas de dirección. El fin primordial es construir una comunidad, lograr un “embarazo de creencias” por así decirlo, convertir la parroquia en una comunidad de comunidades. Los soportes para ello son tres, un *trípode* — en expresión de Kiko — formado por la *palabra*, la *liturgia* y la *comunidad*. Lograr un catecumenado posterior al bautismo conlleva varias etapas. Ese catecumenado repite momentos que en la Iglesia primitiva eran anteriores al bautismo. Todo ello comienza a cristalizar en la segunda mitad de los años sesenta con el “catecumenado diocesano” y las “comunidades populares”. La primera parte del camino neocatecumenal es la fase kerigmática. Aquí entra en acción el trípode de la palabra, la liturgia y la comunidad. Cabe identificar hasta seis pasos: proclamación del kerigma, que tiene una duración de dos meses a razón de dos tardes a la semana, precatecumenado, ingreso en el catecumenado, catecumanado, elección y renovación de las promesas del bautismo. Entre los servicios y cargos señala la responsabilidad de las comunidades neocatecumenales, los catequistas locales e itinerantes, los cargos de cantor, lector y ostiario y otros como el de la posición de la viudedad, de los mayores en edad. Dentro de las estructuras de dirección internas habla del papel de los iniciadores y de los niveles nacional y diocesano.

A continuación dedica un apartado a las relaciones con la jerarquía eclesiástica para resaltar que las comunidades neocatecumenales no son ni deben ser algo distinto que la parroquia y que todo ha de hacerse en comunión con el obispo. En relación con el papa relata los diversos encuentros, con sus fechas, anécdotas, palabras y resultados que los diversos papas — Paulo VI, Juan Pablo I y Juan Pablo II — tuvieron con el camino catecumenal. Finalmente se analiza la dimensión jurídica del fenómeno neocatecumenal a la luz del código de 1917. Como ya señalamos, esa realidad no se corresponde ni con la idea de asociación erigida o aprobada por la autoridad eclesiástica. Ni siquiera le va bien o puede encuadrarse en la figura de las asociaciones no eclesiásticas, pero alabadas por la autoridad eclesiástica, de que habla el Decreto Corrientensis de 13-XI-1920.

Como dijimos, la segunda parte de este libro está dedicada al ensanchamiento y adquisición de los perfiles propios del camino neocatecumenal hasta la elaboración de sus estatutos, que fueron aprobados en 29 de junio de 2002. Al respecto, lo primero que el autor indaga es la naturaleza jurídica de El Camino a la luz del código de 1983. Y para ello comienza con las contribuciones del segundo Concilio Vaticano, centrándose especialmente en el decreto *Apostolicam actuositatem*. Subraya la declaración de la existencia de un *ius nativum* de los laicos a fundar asociaciones. Con el código de 1917 una asociación de fieles que no hubiese alcanzado una cierta cooperación de la jerarquía eclesiástica era un puro fenómeno social que no alcanzaba existencia hasta la erección eclesiástica. Ahora es la voluntad de los componentes de la asociación la causa eficiente de la asociación eclesial. En el Derecho del antiguo código las asociaciones privadas eran consideradas asociaciones “no eclesiales”. Con el decreto conciliar *Apostolicam actuositatem*, en la medida en que ejercitan un apostolado y participan en la misión de la Iglesia, han de ser consideradas asociaciones eclesiales. Mientras en el código de 1917 las asociaciones eran clasificadas básicamente en razón de sus

finés, el Concilio Vaticano II clasifica las asociaciones en razón de su relación con la jerarquía. En el artículo 24, en el escalón más bajo se encuentran las obras apostólicas (*incepta apostolica*) que son gestionadas a través de una libre agrupación de laicos con la guía de su prudente juicio. De las asociaciones reconocidas implícitamente distingue el Concilio Vaticano II aquellas otras modalidades de apostolado que son expresamente reconocidas por la Jerarquía y que incluso pueden adquirir una forma de mandato o de misión canónica: “*assotiationes cum mandato vel missione canonica*”, en terminología de del Portillo.

El código de 1983 reordena toda la materia del derecho de asociación en congruencia con estos criterios. Y comienza enunciando el derecho de asociación como un derecho de los fieles, para distinguir unas asociaciones privadas, otras públicas y en tercer lugar las libres agrupaciones de fieles —*Zusammenschlüsse von Gläubigen*— que dimanar directamente del c. 215, del libre ejercicio del derecho de asociación, pero que constituyen una realidad eclesial y no extraeclesial. Con la simple promulgación del código de 1983 el encuadramiento del Camino Neocatecumenal no quedaba resuelto. A tenor del c. 304 § 1 necesitaba estatutos, aunque el trabajo ya se había comenzado en 1997. Pero incluso con estatutos la cuestión no quedaba resuelta. No había tenido lugar una erección como asociación de Derecho público. Tampoco había tenido lugar un reconocimiento —*agnitio*— en el sentido del código de 1983. Por otra parte, como Kiko Argüello había manifestado, El Camino no es ni una asociación, ni algo parecido. A primera vista las comunidades neocatecumenales aparecen clasificables como agrupaciones libres. Su fin es eclesial y constituyen una agrupación de personas cuya razón de ser depende de sus componentes y de los catequistas. ¿Podría entonces clasificarse El Camino con un “movimiento”? Tras analizar lo que constituye “un movimiento eclesial” el autor llega a la conclusión de que El Camino sólo puede ser considerado un “movimiento” si tal concepto se toma en un sentido muy amplio que sirve para incluir en él aquellas realidades eclesiales de difícil clasificación. Como se expresaba Argüello en junio de 1999, en Roma, en su seminario sobre “Movimientos eclesiales y nuevas comunidades en la cura pastoral de los obispos”, “El Camino Neocatecumenal no pretende formar un movimiento *per se*, sino ayudar a las parroquias (y a las diócesis) a abrir el camino a la iniciación cristiana en el bautismo y redescubrir lo que significa ser cristiano”. En consecuencia quería solicitar del Papa que la propuesta de estatutos no significase un reconocimiento de una concreta asociación o movimiento, sino de un catecumenado diocesano posterior al bautismo, porque “nos consideramos a nosotros mismos como asistentes de los obispos, de los párrocos. No queremos convertir el Camino Neocatecumenal en un movimiento o en una asociación particular”. Finalmente el autor se decanta por clasificar el Camino Neocatecumenal simplemente como una “realidad eclesial”.

Se ocupa a continuación de los diversos exámenes de que El Camino fue objeto por parte de los dicasterios de la Curia Romana: la Congregación del Clero, la Congregación para la Doctrina de la Fe, la comisión hecha a título personal al obispo Paul Josef Cordes y la Congregación para el Culto Divino y los Sacramentos. Con motivo de un encuentro con el cardenal Ratzinger, entonces prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, Kiko Argüello había solicitado del Papa un escrito —un breve— de reconocimiento del Camino Neocatecumenal. Tal petición culminó en el acto pontificio *Ogniqualvolta*, dirigida por Su Santidad Juan Pablo II el 30 de agosto de 1990 a monseñor Paul Josef Cordes, encargado “*ad personam*” del

apostolado de las comunidades neocatecumenales. Entre otras cosas en ese documento, que no adoptó la formalidad de breve, se consigna: “reconozco el Camino neocatecumenal como un itinerario de formación católica, válido para la sociedad y para los tiempos de hoy. Deseo vivamente, por tanto, que los hermanos en el episcopado valoren y ayuden —junto con sus presbíteros— a esta obra para la nueva evangelización, para que se realice según las líneas propuestas por los iniciadores, en su espíritu de servicio al Ordinario del lugar y en comunión con él, y en el contexto de la unidad de la Iglesia particular con la Iglesia universal”.

A continuación bajo el epígrafe “nuevas iniciativas y realizaciones del camino neocatecumenal” se ocupa de: las “familias en misión”; el seminario de sacerdotes *Redemptoris Mater*; las convivencias neocatecumenales de los obispos y el centro internacional *Domus Galilea* en Israel. Seguidamente se ocupa de la financiación y situación jurídica de las siguientes iniciativas: la *Domus Galilea*, la fundación *La Familia de Nazareth* en Roma, el *Centro diocesano neocatecumenal* en Munich, la *Sagrada Familia de Nazareth para los nuevos evangelizadores itinerantes* de Berlín, el seminario sacerdotal *Redemptoris Mater* en Colonia y el *Catecumenio de San Felipe Neri*, en Munich.

El último epígrafe de esta segunda parte está dedicado a reseñar los principales conflictos a que ha dado lugar el Camino Neocatecumenal. Señala las siguientes acusaciones: secta intraeclesial; enseñanzas heréticas en la catequesis; pretensiones de elitismo cristiano y contrucción de una Iglesia paralela que divide a la comunidad. Finalmente se ocupa de las intervenciones de la Jerarquía eclesiástica en relación con estos conflictos: La intervención de un obispo italiano en los años 1980 y 1990 y la prohibición de El Camino en la diócesis de Clifton, en 1997.

La tercera y última parte de este libro está dedicada a la autocomprensión, estructura y naturaleza jurídica de El Camino Catecumenal teniendo en cuenta el estatuto de 29 de junio de 2002. El comienzo de la elaboración de los estatutos puede situarse en 24 de enero de 1997, cuando el Santo Padre Juan Pablo II se dirige a los responsables del camino. En su alocución, además de alabar la labor del camino neocatecumenal señala que ya ha llegado el momento de dar fuerza también jurídica a la autenticidad de ese camino. Y alienta la idea y responsabilidad de confeccionar unos estatutos “bajo la dirección del Consejo Pontificio para los Laicos y especialmente de su secretario Msgr. Stanislaw Rylko”. Cuatro años más tarde el Papa recordará esa audiencia en un escrito dirigido al entonces Presidente del Consejo Pontificio para los Laicos el cardenal Stafford. Por entonces, en orden a la redacción de los estatutos, se constituyó un grupo de trabajo formado por miembros del camino neocatecumenal y representantes del Pontificio Consejo para los Laicos. Formaban parte él, junto con el obispo Rylko y los responsables del equipo internacional, Argüello, Hernández y Pezzi, el subsecretario del Pontificio Consejo para los Laicos, Guzmán Carriquiry, así como el canonista del Opus Dei Miguel Delgado Gelindo. Sus concretas tareas no están documentadas en un archivo. Entre abril de 2001 y junio de 2002 hubo cuatro proyectos.

Los estatutos aprobados en 29 de junio de 2002 constan de 35 artículos divididos en seis títulos: I) Naturaleza y realización del camino neocatecumenal. II El neocatecumenado o catecumenado postbautismal. III Educación permanente en la fe: una vida de renovación en la parroquia. IV Catecumenado bautismal. V. Modalidades del servicio de la catequesis. VI. El Equipo Responsable internacional del Camino. De esos títulos el segundo es el más largo, pues ocupa 17 de los 35 artículos.

El equipo responsable internacional está compuesto con carácter vitalicio por el Sr. Kiko Argüello, la Sra Carmen Henández, iniciadores del camino neocatecumenal y

por el presbítero P. Mario Pezzi, del clero diocesano de Roma. Tras el fallecimiento de los iniciadores la elección del equipo responsable corresponde a un colegio de unos ochenta a ciento veinte componentes.

¿En qué medida nos encontramos ante un estatuto canónico? se plantea el autor. En su alocución de 21-IX-2002 en Castelgandolfo, ante catequistas y sacerdotes de El Camino Juan Pablo II subraya el significado de esos estatutos “para la vida actual y futura del Camino Neocatecumenal”. Los estatutos no refuerzan sólo “la naturaleza eclesial del Camino Neocatecumenal”, sino que al mismo tiempo “constituyen una regla clara de vida”. Aunque en la elaboración de los estatutos intervinieron, además de los iniciadores, muchos dicasterios de la Curia Romana, el resultado no puede considerarse un estatuto en el sentido del c. 94 § 3, sino en el sentido del c. 9 § 1.

Se ocupa a continuación del neocatecumenado como “itinerario de formación católica”. Según el artículo primero de los estatutos en definición de Juan Pablo II en su escrito *Ogniqualvolta* de 30-VIII-1990 es un “itinerario de formación católica, válido para la sociedad y para los tiempos de hoy”. Y glosa cada una de las palabras: itinerario, formación, etc. Pasa a continuación a centrarse en la expresión “conjunto de bienes espirituales”, que aparece en el § 3 del artículo primero aplicada a El Camino. Conecta esa expresión con la problemática del c. 1303 que trata de las fundaciones pías autónomas y de las no autónomas así como con el c. 115 en donde se habla de que las fundaciones constan de bienes que pueden ser tanto espirituales como materiales. Como El Camino carece por estatutos de patrimonio temporal, pero no de bienes espirituales, puede ser asimilado en razón de esos bienes espirituales a las fundaciones autónomas. En las fundaciones no autónomas, en cambio, no se mencionan los bienes espirituales. A un escaso año y medio de la aprobación de los estatutos, en 28-X-2004, el Consejo Pontificio para los Laicos proporcionó al Camino Neocatecumenal personalidad jurídica, lo que permite encuadrarlo en el c. 1303 § 1, pero el correspondiente decreto del Consejo Pontificio para Laicos nunca fue publicado. Acerca de la intención y de las circunstancias inmediatas de la erección de El Camino como persona jurídica —señala— no cabe extraer conclusiones seguras.

Se ocupa posteriormente del neocatecumenado o catecumenado posterior al bautismo en sus diversos pasos, ya antes mencionados. Pero ahora lo hace desde la perspectiva del neocatecumenado como “itinerario de formación católica”. El correspondiente concepto y las perspectivas de la recepción de sus consecuencias canónicas le llevan a profundizar en la comparación de los términos camino —*iter*— e itinerario —*itinerarius*— en diversos idiomas para decantarse como más ajustado y propio el de *iter* que el de *itinerario*. Seguidamente se ocupa de “El Camino Neocatecumenal como conjunto de bienes espirituales”. Se vuelven a analizar las fases antes mencionadas: kerigmática, precatecumenado posterior al bautismo, catecumanado posterior al bautismo y finalmente conversión y selección. Trata en un apartado específico a continuación de la educación permanente en la fe. Posteriormente se ocupa del catecumenado bautismal en apartado específico. Otro apartado específico está dedicado al servicio catequético, que es estudiado en sus cuatro elementos: los catequistas de El Camino; los centros neocatecumenales, el primero de los cuales que se remonta a los años setenta es la parroquia de los mártires canadienses en Roma; los catequistas y presbíteros itinerantes; las “familias en misión” y finalmente el seminario sacerdotal *Redemptoris Mater*. Este seminario, desde 1989 ha proporcionado 731 sacerdotes. El Camino se presenta también como un instrumento que se ofrece al servicio de los obispos para la formación cristiana de los candidatos al presbiterado.

El siguiente apartado —el cuarto— de la tercera parte de este libro tiene los

mismos epígrafes que el cuarto apartado de la primera parte y también el mismo título general: “Características de El Camino Neocatecumenal”. Y se subdivide en los mismos epígrafes: 1) Fin y espíritu; 2) Medios y métodos de apostolado para un catecumenado posterior al bautismo; 3) Condición de miembro, servicios y cargos; 4) Estructuras internas de dirección. Evidentemente no se repite exactamente los mismos, sino que se van añadiendo nuevos matices y consideraciones a la luz de los estatutos. El quinto epígrafe es nuevo y está dedicado a “Patrimonio y Finanzas”. Y se estructura en dos apartados: fundaciones y asociaciones de utilidad pública de un lado y colectas y donativos por otro. Tales instituciones tienen el correspondiente reconocimiento conforme al Derecho secular.

El quinto apartado está dedicado a las relaciones con la jerarquía, tanto a nivel universal como diocesano y el sexto y último a la naturaleza jurídica de El Camino Neocatecumenal tras la aprobación de sus estatutos en 29 de junio de 2002, para concluir que no es reconducible a una concreta figura jurídica como pudiera ser una asociación o un movimiento, sino que constituye una realidad *sui generis* que es preferible describir con las palabras que los papas utilizaron para referirse a esa realidad, como itinerario de formación católica, instrumento de servicio a los obispos y a las parroquias, etc.

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DEL VALLE

CITO, DAVIDE, (a cura di), *Processo penale e tutela dei diritti nell'Ordinamento canonico*, Giuffrè Editore, Milano 2005, 711 pp.

El presente volumen contiene las actas del congreso organizado por la Facultad de Derecho canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Croce, celebrado en Roma los días 25 y 26 de marzo de 2004, bajo el título *Processo penale e tutela dei diritti nell'Ordinamento canonico*.

Fue muy fuerte el impacto producido por la divulgación a través de los medios de comunicación, especialmente en algunos países, de los dramáticos casos de abusos sexuales de menores por parte de ministros sagrados de la Iglesia Católica. El análisis de algunos casos dolorosos de sacerdotes que abusaron repetidamente desató una aguda crisis dentro de la Iglesia. Por una parte, se puso de manifiesto que el comportamiento de algunos representantes de la autoridad eclesial en el tratamiento de esos sucesos, distaba mucho de lo que se esperaba de un verdadero Pastor de la comunidad, rayando, en ocasiones, en la irresponsabilidad. Quedaron patentes muchas inhibiciones. Si bien, a nivel general, las directrices y las normas de la Iglesia eran claras al respecto, en algunos lugares no se aplicaron. Después de poner en práctica medios de diversa índole, un tanto difusos, sin el resultado esperado, llegado el momento crítico, faltó más de una vez la firmeza para recurrir a los instrumentos (también penales) con los que contaba y cuenta el Derecho de la Iglesia para reparar el daño producido a los fieles y al entero Pueblo de Dios.

De otro lado, eso originó una corriente de opinión (o de presión) que exigía “más mano dura”, reclamando métodos que primaban, por encima de todo, la eficacia y prontitud de la respuesta, probablemente con la buena intención de que el daño que se había inferido, ciertamente ya grande, no aumentara. La sensación es que en algún momento se ha podido ceder a esa tentación. Aunque en medio de un ambiente de cierto dramatismo, la ocasión era propicia para subrayar algunos principios arraigados